



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000**

**Calle 16 N° 7-39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C. – Celular 3214419091
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SEGUNDO REQUERIMIENTO
INCIDENTE DE DESACATO
TUTELA 2021-00294**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente trámite incidental informando que el 30 de noviembre de 2021, vía correo electrónico el señor Eduar Augustto Muñoz Ortega, remitió memorial refiriendo que hasta el momento el Representante Legal y/o quien haga sus veces del Grupo Recordar no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Oficina Judicial el 17 de noviembre de 2021. En comunicación telefónica sostenida el día de hoy con el accionante indica que hasta el momento la entidad accionada continúa sin dar respuesta a su petición. Sírvase proveer.

JULIETH ANDREA JOYA TORO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se indica que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y la emergencia sanitaria prorrogada mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 y Resolución 1913 de 25 de noviembre de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11567, 11581, 11597, 11614, 11622, 11623, 11629, 11632, 11671, 11680, 11709 y 11724 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y de 5 y 27 de junio, 15 de julio, 6, 21 y 28 de agosto, 11 y 30 de septiembre de 2020, 6 y 27 de noviembre de 2020 y 8 y 28 de enero de 2021, acuerdo CSJBTA21-1 del 9 de enero de 2021 y el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, este Despacho continua ejerciendo sus actividades en la modalidad de trabajo en casa con alternancia presencial en la sede del Juzgado y todos los asuntos se están tramitando por medio del correo electrónico institucional y publicación en la página web de la Rama Judicial en el espacio asignado para este Juzgado¹.

En segundo término, precisar que, revisada la actuación, se encuentra que el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, entre otras cosas, dispuso:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del que es titular Eduar Augustto Muñoz Ortega, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del GRUPO RECORDAR, y/o a quien haga sus veces, para que, si no lo ha hecho ya, dentro del término de las

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000>



cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo de respuesta de forma, clara, precisa y de fondo al derecho de petición elevado por el accionante y le notifique en debida forma (...)”.

Al respecto, el pasado treinta (30) de noviembre, el accionante, presentó vía correo electrónico un escrito a través del cual informaba que el Representante Legal y/o quien haga sus veces del Grupo Recordar no ha cumplido con lo ordenado por este Estrado Judicial y revisada la actuación, no obra constancia de cumplimiento por parte de la entidad accionada y en comunicación telefónica sostenida el día de hoy con el accionante se informa al Despacho que aún no ha obtenido una respuesta su derecho de petición.

De esta manera, previo a iniciar el trámite incidental propuesto y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por esta agencia judicial, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ al Representante Legal del **GRUPO RECORDAR**, y/o a quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones del accionante y acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA y ÚLTIMA VEZ al Representante Legal del **GRUPO RECORDAR**, y/o a quien haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciba notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR al al Representante Legal del **GRUPO RECORDAR**, y/o a quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en estos momentos de emergencia sanitaria a través de correos electrónicos y por la página web de la Rama Judicial en el espacio habilitado para este Juzgado².

Comuníquese y cúmplase

YESSICA ARTEAGA SIERRA

Juez

² www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/39